233 *ORDEN de 12 de febrero de 2009, por la que se convocan para el año 2009 subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias y se aprueban las bases que han de regir la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Rural para convocar para el año 2009 las subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias y para aprobar las bases que han de regir la misma, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER (D.O.C.E. L 277, de 21.10.05), se dispone que es necesario orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante medidas destinadas a favorecer la diversificación de las actividades agrícolas, el fomento del empleo, la mejora de los servicios básicos, incluido el acceso local a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la realización de inversiones que otorguen un mayor atractivo a las zonas rurales e inviertan la tendencia hacia la crisis económica y social y la despoblación del campo.

Segundo.- En el apartado 3.3 de las Directrices Estratégicas Comunitarias de Desarrollo Rural para el período de programación 2007-2013, aprobadas por Decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006 (D.O.C.E. L 55, de 25.2.06), se anima a los Estados miembros a dar primacía a determinadas actuaciones básicas, entre las que propone devolver el alma a los pueblos mediante iniciativas integradas que combinen la diversificación económica con el impulso en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como del suministro de fuentes de energía renovables y formas innovadoras de utilización de éstas, y la inversión en la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural.

Tercero.- En el “Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013” aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2008), de 17 de julio de 2008, se contemplan las actuaciones que en materia agraria y rural se implementarán en esta Comunidad Autónoma hasta el 31 de diciembre de 2013 con la participación del Fondo FEADER, correspondiendo a su Eje 3 las relativas a la mejora de la calidad de vida y diversificación de la economía rural, entre las que se encuentran las Medidas 321 (Servicios Básicos para la Economía y la Población Rural); la 322 (Renovación y Desarrollo de Poblaciones Rurales) y la 323 (Conservación y Mejora del Patrimonio Rural).

Cuarto.- En la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009 existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Dichos créditos están cofinanciados por la Comisión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 45%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- Las actividades subvencionables con arreglo a esta convocatoria se ajustan a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a la normativa que de él se derive, así como a las políticas y acciones comunitarias, y en particular, a las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de las desigualdades y a la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo se ajustan a lo previsto en el artículo 56, en el apartado II) del artículo 52.b) y en el artículo 57 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Reglamentos (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, y nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y a la Decisión de la Comisión C (2008), de 17 de julio de 2008, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Canarias (España), y por tanto elegibles o financiables con Fondos FEADER.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del citado Decreto en relación con el ámbito funcional establecido en el artículo 1 del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, corresponde al Ti-

tular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el año 2009 las subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se rige la presente convocatoria en los términos del anexo.

Tercero.- Facultar al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden, así como delegar en el mismo la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE 2009 DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES DE MEDIANÍAS DE CANARIAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la convocatoria de subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias.

2. Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad:

a) La dotación de servicios básicos para la economía y la población rural (Medida 321 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes SB/09.

b) La renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes RD/09.

c) La conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes CM/09.

3. Podrán considerarse gastos subvencionables:

a) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la dotación de servicios básicos para la economía y la población rural (Medida 321 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes SB/09.

- Proyectos de alumbrado público mediante el empleo de energías renovables.

- Medidas de ahorro energético mediante el empleo de energías renovables en centros públicos.

- Proyectos de implementación de servicios administrativos a través de internet.

- Introducción de nuevas tecnologías en la gestión de servicios básicos.

- Serán también objeto de subvención los gastos de ejecución de las actuaciones aprobadas, compra de ordenadores y equipos informáticos, o de equipamiento de otra naturaleza, así como el coste de la adquisición de patentes y licencias, honorarios técnicos, estudios de viabilidad, etc., siempre que no superen el 12% del coste total.

b) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes RD/09.

- Desarrollo de infraestructuras y equipamientos socioculturales y deportivos, así como accesos a núcleos de población agrícolas.

- Proyectos de restauración o conservación de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio histórico canario, al encontrarse incluidos

en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24.3.99), es decir:

1. Bienes declarados de interés cultural del patrimonio histórico canario.

2. Bienes integrantes del patrimonio histórico protegidos a través de su inclusión en los catálogos arquitectónicos municipales, en el Inventario Regional de Bienes Muebles, o en las cartas arqueológicas o etnográficas, según corresponda.

- Actuaciones en el entorno de bienes inmuebles que cumplan con lo establecido en el apartado anterior y tengan por objeto la conservación o la revalorización estética del mismo.

- Actuaciones para la supresión de barreras físicas en el acceso a los mismos.

- Proyectos de adecuación de bienes inmuebles incluidos en el patrimonio histórico canario para su utilización por la ciudadanía en actividades formativas y de ocio.

- Serán también objeto de subvención los gastos de ejecución de las actuaciones aprobadas, compra de ordenadores y equipos informáticos, o de equipamiento de otra naturaleza, así como el coste de la adquisición de patentes y licencias, honorarios técnicos, estudios de viabilidad, etc., siempre que no superen el 12% del coste total.

c) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes CM/09.

- Infraestructuras y equipamientos para la realización de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad agraria.

- Proyectos de rehabilitación y señalización de miradores y rutas de interés paisajístico.

- Elaboración y edición de material divulgativo de actividades tradicionales relacionadas con lo agrario.

- Serán también objeto de subvención los gastos de ejecución de las actuaciones aprobadas, compra de ordenadores y equipos informáticos, o de equipamiento de otra naturaleza, así como el coste de la adquisición de patentes y licencias, honorarios técnicos, estudios de viabilidad, etc., siempre que no superen el 12% del coste total.

4. Se consideran como inversiones no auxiliables las siguientes:

a) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la dotación de servicios básicos para la economía y la población rural (Medida 321 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes SB/09.

- La adquisición de aplicaciones informáticas o sistemas operativos a nivel de usuario.

- Equipos de energías renovables destinados al suministro a terceros. La energía obtenida por éstos sólo se puede emplear en el suministro a instalaciones públicas.

- La adquisición de suelo o inmuebles.

b) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes RD/09.

- Las inversiones en infraestructuras, equipamientos socioculturales y deportivos, así como accesos en núcleos de población de carácter urbano o residencial.

- Proyectos sobre bienes muebles o inmuebles que no formen parte del patrimonio histórico de Canarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24.3.99).

- La adquisición de suelo o inmuebles.

c) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes CM/09.

- La adquisición de suelo o inmuebles.

Base 2.- Requisitos.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de estas bases los Ayuntamientos y Cabildos de esta Comunidad Autónoma, así como sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes, que reúnan además los siguientes requisitos:

a) Que sean propietarias o posean el derecho real que posibilite la actuación que se pretende realizar sobre el bien en cuestión.

b) Que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

c) Que hayan procedido a justificar las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

d) Que no hayan recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

e) Que no hayan recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

f) Que se comprometan a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.

g) Realizar las inversiones con posterioridad al 1 de enero de 2008.

h) Realizar las inversiones en el ámbito territorial que se especifica a continuación:

a) En la isla de Gran Canaria las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las subvenciones que se convocan.

b) En la isla de Tenerife las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiendo que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.

c) En las islas de La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

2. Los solicitantes de las subvenciones reguladas en estas bases estarán exceptuadas por su carácter de Corporaciones Locales, de cumplir los requisitos exigidos en el apartado 2 de artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Los créditos destinados a la presente convocatoria serán los siguientes:

a) Para la dotación de servicios básicos para la economía y la población rural (Medida 321 del PDR de Canarias 2007-2013) ; Expedientes SB/09: quinientos veintisiete mil quinientos cincuenta y cinco (527.555,00) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.750.00 y 13.04.531A.760.00 (P.I.) 08713817.

De esta cantidad, se destinarán doscientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (277.555,00) euros al ejercicio de 2009, y doscientos cincuenta mil (250.000) euros al ejercicio de 2010.

b) Para la renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes RD/09: un millón ochocientos catorce mil doscientos veinticinco (1.814.225,00) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.750.00 y 13.04.531A.760.00 (P.I.) 08713819.

De esta cantidad, se destinarán novecientos siete mil ciento doce (907.112,00) euros al ejercicio de 2009, y novecientos siete mil ciento trece (907.113,00) euros al ejercicio de 2010.

c) Para la conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323 del PDR de Canarias 2007-2013); Expedientes CM/09: un millón trescientos mil (1.300.000,00) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.750.00 y 13.04.531A.760.00 (P.I.) 08713818.

De esta cantidad, se destinarán cuatrocientos cincuenta mil (450.000,00) euros al ejercicio de 2009, y ochocientos cincuenta mil (850.000,00) euros al ejercicio de 2010.

Dichas cuantías podrán incrementarse con cargo a éstas o a otras aplicaciones presupuestarias del Programa 531A, siempre que dicho incremento se produzca antes de que se dicte la resolución que pone fin al procedimiento.

2. Tipo y cuantía de las subvenciones.

La subvención será de una cuantía que no supere el 70% de la inversión aprobada por la Dirección General Desarrollo Rural, y su importe para cada solicitud será como máximo de 126.212,54 euros.

Base 4.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de un mes contado a partir del día siguientes de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias, ajustadas al modelo normalizado que figura como anexo I, a las mismas, e irán acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante de la entidad.

b) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

c) Memoria descriptiva de la acción a subvencionar. Esta memoria se podrá incluir en un proyecto técnico en caso de ser presentado.

d) Presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención en el que se reflejen las distintas unidades de obra (mediciones y presupuesto).

e) Plan de inversiones, plazo de realización del objeto y coste, de acuerdo al modelo del anexo II.

f) Plan de financiación y previsión de gastos o ingresos de la actividad a desarrollar, de acuerdo al modelo del anexo III.

g) En el caso de solicitudes para actuaciones en bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio histórico canario, documentación que acredite la declaración de bien de interés cultural del patrimonio histórico canario de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24.3.99).

h) En su caso, y junto con las solicitudes para acogerse al apartado de conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323 del PDR de Canarias 2007-2013), documentación que acredite que el proyecto se desarrolla en espacios naturales protegidos de acuerdo al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 60, de 15.5.00).

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión.

3. No tendrán que aportar la documentación exigida en el apartado 1 anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellos solicitantes que ya la hubieran presentado ante esta Consejería. En este supuesto deberán indicar en la solicitud el procedimiento o procedimientos en los que conste la misma y declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha experimentado variación alguna.

4. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

5. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización del solicitante a este Departamento para:

a) Obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de Seguridad Social y de la Administración Tributaria de Canarias.

b) Acceder a la base de datos del PICCAC para comprobar que el interesado está dado de alta como tercero ante el Gobierno de Canarias.

c) Comprobar que el interesado está al corriente en sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Comprobar que el interesado no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que se especifican en los siguientes apartados, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación. En situación de empate en la puntuación total, serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor.

DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LA ECONOMÍA Y LA POBLACIÓN RURAL (MEDIDA 321 DEL PDR DE CANARIAS 2007-2013) EXPEDIENTES SB/09:

A) Proyectos de alumbrado público mediante el empleo de energías renovables, 5 puntos.

B) Medidas de ahorro energético mediante el empleo de energías renovables, 4 puntos.

C) Proyectos de implementación de servicios administrativos a través de Internet, 3 puntos.

D) Introducción de nuevas tecnologías en la gestión de servicios básicos, 2 puntos.

E) En función de la inversión se asignará una puntuación de acuerdo con la fórmula siguiente (máximo 2 puntos):

Puntuación = 180.303,63/presupuesto presentado.

Condiciones de cálculo:

Los apartados A), B), C) y D) son excluyentes. Sólo se puntúa por uno de ellos.

RENOVACIÓN Y DESARROLLO DE POBLACIONES RURALES (MEDIDA 322 DEL PDR DE CANARIAS 2007-2013) EXPEDIENTES RD/09:

A) Proyectos de desarrollo de infraestructuras y equipamientos socioculturales y deportivos, así como mejoras en el acceso a núcleos agrícolas, 5 puntos.

B) Proyectos de restauración o conservación de bienes inmuebles que cuenten con declaración de bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario, 3 puntos.

C) Proyectos de restauración o conservación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico protegidos a través de su inclusión en los catálogos arquitectónicos municipales, o en las cartas etnográficas, 2 puntos.

D) Proyectos de adecuación de bienes inmuebles que cuenten con declaración de bienes de interés cultural o protegidos a través de su inclusión en los catálogos arquitectónicos municipales para su utilización por la ciudadanía en actividades formativas y de ocio, 2 puntos.

E) Actuaciones en el entorno de bienes inmuebles que tengan por objeto la conservación o la revalorización estética del mismo, 2 puntos.

F) Proyectos de restauración o conservación de bienes muebles que cuenten con declaración de bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario, 2 puntos.

G) Proyectos de restauración o conservación de bienes muebles incluidos en el Inventario Regional de Bienes Muebles, 2 puntos.

H) Actuaciones para la supresión de barreras físicas, 2 puntos.

I) En función de la inversión se asignará una puntuación de acuerdo con la fórmula siguiente (máximo 2 puntos):

Puntuación = 180.303,63/presupuesto presentado.

Condiciones de cálculo:

Los apartados A), B), C), D), E), F), G) y H) son excluyentes. Sólo se puntúa por uno de ellos.

CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL (MEDIDA 323 DEL PDR DE CANARIAS 2007-2013) EXPEDIENTES CM/09:

A) Infraestructuras y equipamientos para la realización de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad agraria, 5 puntos.

B) Proyectos de rehabilitación y señalización de miradores y rutas de interés paisajístico, 4 puntos.

C) Elaboración y edición de material divulgativo de actividades tradicionales relacionadas con lo agrario, 3 puntos.

D) Proyectos que se desarrollan en el interior de un parque rural o un espacio natural protegido, 1 punto.

E) En función de la inversión se asignará una puntuación de acuerdo con la fórmula siguiente (máximo 2 puntos):

Puntuación = 180.303,63/presupuesto presentado.

Condiciones de cálculo:

Los apartados A), B) y C) son excluyentes, sólo se puntúa por uno de ellos.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Conse-

jería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Desarrollo Rural, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para la evaluación de las solicitudes y elaboración de la Propuesta de Resolución, se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

- El Director General de Desarrollo Rural, en calidad de presidente. En ausencia del presidente, actuará como suplente el Jefe de Servicio de la Unidad de Apoyo al Director General de Desarrollo Rural.

- Dos vocales elegidos de entre el personal adscrito al Servicio de Unidad de Apoyo al Director General de Desarrollo Rural. Uno de los vocales, que deberá ostentar la condición de funcionario, actuará como Secretario.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Será función del Comité de Evaluación analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, que será elevado al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Antes de dictarse la Propuesta de Resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya mencionada, en los supuestos de que a la vista de los datos consultados por esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la apartado 5 de la base 4, procediera la desestimación de la subvención solicitada. También será preceptivo dicho trámite en el supuesto de que haya de tenerse en cuenta en la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier otro hecho, alegación o prueba distinta a las aducidas por los mismos.

5. La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento en el plazo máximo de 6 meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

6. En la resolución de concesión se hará constar, además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997 citado, el presupuesto aprobado, el Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

7. Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

8. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias. El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el apartado 2 de la base 5.

9. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatarse la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma, en el plazo de 1 mes contado a partir de que finalice el de aceptación previsto en el apartado 1.A) de la base 7.

10. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

11. La efectividad de la resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación

de la resolución de concesión y la presentación de la documentación de la base 7. En caso de que se incumpla lo requerido en este apartado, quedará sin efecto la subvención concedida.

12. La Dirección General de Desarrollo Rural modificará la resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

13. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuesto y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

A) La aceptación expresa por la entidad beneficiaria, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

B) La presentación, en el mismo plazo y con los efectos fijados en el apartado A), de la siguiente documentación por duplicado:

a) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad o el derecho real que posibilite la actuación que se pretende realizar sobre el bien en cuestión.

b) En su caso, proyecto técnico de las obras a ejecutar elaborado por técnico competente.

c) Acuerdo o autorización del órgano competente sobre la aprobación del Proyecto. En caso de que la entidad que otorga la autorización no sea el solicitante de la subvención, esta documentación podrá presentarse en el momento de la justificación de la inversión.

d) En su caso, estudio básico de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico. En el supuesto de que las inversiones vayan a realizarse en espacios naturales protegidos, deberá aportarse además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, informe de compatibilidad.

C) La realización de la actividad o la adopción de la conducta objeto de esta convocatoria en el plazo que se establezca en la resolución de concesión que no podrá superar los 18 meses contados desde su notificación. No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ampliarse, por razones debidamente justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación, por un plazo no superior a 9 meses. En el supuesto de que dicha ampliación lo sea a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes de su vencimiento.

2. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, otra de las

condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la obra o actividad objeto de subvención.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Rural de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que las inversiones y los gastos realizados por el interesado fuesen inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida, y siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda superar los 4 meses contados desde la finalización del plazo de realización de la actividad previsto en el apartado 1.C) de la base 7. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación, podrá incrementarse dicho plazo en dos meses más. La ampliación del plazo a petición del beneficiario, habrá de solicitarse por éste un mes antes de su vencimiento. En todo caso, no podrá rebasar el 10 de diciembre del 2010.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida.

4. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- En el caso de obras certificaciones de obra ajustadas al proyecto subvencionado, firmadas por técnico competente y aprobadas por la entidad beneficiaria.

- En el caso de suministros o servicios copia compulsada de las facturas emitidas por los proveedores y documentación de la aprobación por la entidad beneficiaria de las mismas.

- Acuerdo o autorización del órgano competente sobre la aprobación del Proyecto, en los casos en que no se haya presentado junto con la aceptación de la subvención.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación de gastos emitida por el secretario o interventor de la entidad, en el que se especifique de cada factura pagada el número, la fecha, el proveedor y el importe una vez descontado el I.G.I.C. Este certificado se emitirá de acuerdo al modelo del anexo IV.

5. En todo caso no será exigible el abono de la subvención si no se procede a la presentación en plazo de la documentación señalada y, en su caso, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas con anterioridad.

6. En todo caso, los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

7. Previo examen de los hechos, documentos, datos y demás extremos a que debe ceñirse la justificación de la subvención, la misma se podrá plasmar en un certificado del funcionario competente de la Dirección General de Desarrollo Rural acreditativo de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

10. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

Base 11. Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de ayuda cobrada en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos

Base 12. Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural y en la Decisión de la Comisión Europea C (2008), de 17 de julio de 2008, que aprueba el “Programa de desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013”.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la citada Ley y de su Reglamento.

A N E X O I

Gobierno de Canarias
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

UNIÓN EUROPEA
FEADER

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2009 DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES DE MEDIANÍAS DE CANARIAS

SOLICITANTE

CIF: **RAZÓN SOCIAL:**

Con domicilio social en .....(.....)
(localidad) (provincia)
....., ..., C.P. .....
(Calle o plaza) (nº)
Tlfno.:..... Fax:..... Dirección correo electrónico: .....

REPRESENTANTE

Representado por D. ..... D.N.I. .....
Con domicilio en .....(.....)
(localidad) (provincia)
....., ..., C.P. .....
(Calle o plaza) (nº)
En calidad de ..... (Presidente, Apoderado, etc.)

SOLICITA: Acogerse a las ayudas previstas por la Orden , por la que se convocan de forma anticipada para el año 2009 subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias, para la siguiente actuación:

Proyecto :.....

Lugar: ..... Presupuesto: .....

DECLARA:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier administración pública o entidad responsable de la gestión de fondos públicos. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.
d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.
e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
f) Que se compromete a aportar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
g) Que no ha realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad a la fecha 1 de enero de 2008.
h) Que se compromete a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

- [ ] Documentación acreditativa de la personalidad del representante de la entidad.
- [ ] Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante .
- [ ] Memoria descriptiva de la acción a subvencionar.
- [ ] Presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención en el que se reflejan las distintas unidades de obra.
- [ ] Plan de inversiones, plazo de realización del objeto y coste.
- [ ] Plan de financiación y previsión de gastos o ingresos de la actividad a desarrollar.
- [ ] Apartado RD documentación que acredita que el bien mueble o inmueble forma parte del patrimonio histórico canario.
- [ ] Apartado CM documentación que acredita que el proyecto se desarrolla en un espacio natural protegido (Decreto 1/2000, de 8 de mayo).

Otra documentación:.....

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos reflejados en la presente solicitud son ciertos.

En....., a.....de.....de 200...

El peticionario (o su representante)

Fdo:.....

Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FEADER

A N E X O I I

PLAN DE INVERSIONES PREVISTO

El plazo de ejecución del proyecto es de..... meses.

Fecha de inicio: .....

Fecha prevista de finalización:.....

Inversión total: ..... €.

Desglose por anualidades:

Inversión en el ejercicio 2009(1): ..... €.

Inversión en el ejercicio 2010(1): ..... €.

(1) Inversión ejecutada y efectivamente pagada de acuerdo a lo establecido en la Base 9 (Plazos y medios de justificación) de la convocatoria.

En ……....., a ..... de ..... de 200...

El peticionario (o su representante)

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL.

Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FEADER

A N E X O I I I

PLAN DE FINANCIACIÓN PREVISTO

Inversión prevista: .....€.

FINANCIACIÓN

Fondos propios:.....€.

Créditos Bancarios:.....€.

Otros (*):.....€.

Subvención solicitada:.....€.

(*) Definir a continuación estos otros tipos de financiación:

.....
.....
.....
.....

En ....., a ..... de ..... de 200...

El peticionario (o su representante)

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL.

Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FEADER

ANEXO IV

D. …… SECRETARIO/INTERVENTOR DE ……

Consultada la documentación y antecedentes obrantes en esta secretaria/intervención, en especial los documentos contables y facturas relacionadas con la ejecución del proyecto:…….. con número de expediente……subvencionado por Resolución de…….., del Director General de Desarrollo Rural, que resuelve la convocatoria regulada por de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan de forma anticipada para el año 2009 subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias (B.O.C. nº. .., de ……).

CERTIFICA:

Primero.- Que se ha cumplido con la finalidad para la que fue concedida la subvención.

Segundo.- Que el total de gastos efectivamente pagados en la ejecución del proyecto asciende a ……., una vez descontado el importe del I.G.I.C.

Tercero.- Que en documento anexo a este certificado se relacionan los distintos pagos realizados y cuyos importes han sido cargados en cuenta bancaria de esta entidad.(1)

Y para que así conste y surta efectos ante la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Canarias, expido el presente en……..… a… de……. de…..…

(1) De cada pago se indicará la fecha de la factura, su número, el importe sin IGIC, proveedor y NIF/CIF del mismo, fecha de emisión y tipo de la operación bancaria por la que se procedió al pago, numero o referencia de la misma, fecha de cargo en cuenta y nº de la misma.

En aquellos proyectos en que se emplee mano de obra propia, se relacionaran los pagos efectuados a cada uno de los trabajadores indicando el NIF de cada uno de ellos y se deberá acompañar de informe del director de obras (debidamente acreditado).